

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2016-3307 *Notificación de sentencia 109/2016 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 38/2014.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Rubén Darío Tejada Guerra, frente a Patricia Ana García-Desjardin, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 5 de abril de 2016, del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 109/2016

Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Procedimiento: Regulación de medidas paterno-filiales 38/14.

En Santander, a 5 de abril de 2016.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 38/14, a instancia de D. Rubén Darío Tejada Guerra, representado por la procuradora Dña. Dolores Echevarría Obregón y defendido por la Letrada Dña. Lea Díaz Pozueta, contra Dña. Patricia Ana García-Desjardin, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora Sra. Echevarría, en nombre y representación de D. Rubén Darío Tejada Guerra, contra Dña. Patricia Ana García-Desjardin, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose el ejercicio exclusivo de la misma al padre.

2.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo al padre.

3.- Se reconoce a la madre el derecho a estar con su hijo y tenerle en su compañía en la forma siguiente: a falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos, sin pernocta, que comprenderán sábados y domingos desde las 10:00 horas hasta las 18:00 horas, debiendo comunicar la madre al padre con al menos una semana de antelación la fecha de disfrute.

4.- La madre deberá abonar al padre, como pensión de alimentos a favor del hijo, en la cuenta que aquel designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de trescientos euros (300 euros); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

5.- Los gastos extraordinarios del hijo serán sufragados por mitad entre los progenitores, considerando como tales los gastos médicos, ortodoncista, dentista que no estén cubiertos por la asistencia sanitaria que tengan sus progenitores, las clases particulares, cursos de idiomas, campamentos y actividades extraescolares.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

VIERNES, 22 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 77

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Patricia Ana García-Desjardin, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de abril del 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2016/3307